



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ana María Vélez González
Demandada	Jorge Alexander Beltrán Castell
Radicación	50001 31 10 003 2019 00028 00
Asunto	Inadmite liquidación
Fecha de la providencia	Dos 2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 4 del C - 2, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, (identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- No adjuntó el registro civil de nacimiento vigente con nota marginal de registro de la unión marital de hecho judicialmente declarada, ni aportó prueba sumaria indicativa de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no **hubiese sido atendida**. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
115	del 3 OCT 2019
AYELETH RIVERA PADILLA Secretaria	